

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento por las Sociedades Cooperativas, del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 5 de Abril de 1938, aprobando el reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, en cuanto se refiere a los empleos de carácter burocrático y subalterno de las sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta el carácter que informa los principios de estas sociedades, basados en la mutua cooperación de sus socios,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio correspondiente, ha tenido a bien disponer:

1.º No están obligadas a dar cumplimiento al reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra aquellas cooperativas cuyas funciones burocráticas y subalternas están desempeñadas por socios, gratuitamente o con una pequeña gratificación que por su cuantía, no tenga el concepto legal de sueldo o salario.

2.º Por el contrario, las sociedades cooperativas cuyo personal burocrático y subalterno, ya sea asociado o extraño, perciba sueldos o salarios, han de dar cumplimiento al reglamento del Cuerpo de Mutilados de guerra, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938, en la forma prevenida en su artículo 33, cuando se trate de cooperativas que perciban auxilio del Estado, bien en concepto de subvención o bien en concepto de exención de tributos o con arreglo a lo establecido en los artículos 36 y 27 en otro caso, y ateniéndose para ambos a lo dispuesto en el artículo 38.

3.º Dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las cooperativas a quienes afecta lo establecido en el reglamento de Mutilados de guerra, deberán dar cumplimiento a sus artículos

51 y 52, enviando a la Dirección general de Mutilados de Guerra los censos y relaciones correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1940.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

B. O. E. 205.—19 Julio

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 8 de Julio de 1940 por la que se aclara la de 20 de Mayo último, sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.

Son varios los centros de carácter oficial, mercantil e industrial que han acudido al Registro de la Propiedad Industrial, en demanda de algunas aclaraciones relativas a justas excepciones a la prohibición contenida en la Orden Ministerial de 20 de Mayo del corriente año (*Boletín Oficial* del día 30), sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos. Se fundamentan estas peticiones en la popularidad y divulgación entre las clases modestas de determinados productos, cuya traducción a otros idiomas se hace precisa para la exportación de los mismos a otros países o bien a los perjuicios que la reproducción del envasado, acarrearía a gran parte de la industria española de exportación, y aunque en todos se manifiesta el deseo unánime de contribuir a la españolización de nuestra industria y el de contribuir a su engrandecimiento con esta característica honrosa de españolismo, señalan algunas pequeñas deficiencias que es de justicia resolver, y por ello, este Ministerio, como aclaración a la citada Orden Ministerial, se ha servido disponer:

Quedan exceptuadas de la prohibición que contiene la Orden de 20 de Mayo de 1940:

1.º Las marcas destinadas a la exportación y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las constituidas por una denominación castellana empleada en etiquetas que contengan leyendas en idiomas extranjeros, referentes a la calidad, precio u otras condiciones del producto a que han de aplicarse.

b) Las consistentes en denominaciones extranjeras, siempre que, además, reúnan los requisitos de estar registradas en España o simplemente solicitado su registro, estar traducidas literalmente al castellano y no tener carácter genérico.

2.º Las marcas depositadas en la Oficina Internacional de Berna, con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3.º Los nombres comerciales o marcas constituidas por palabras caprichosas que no pertenezcan a ningún idioma o dialecto ni derivadas de ellos, así como las redactadas en latín u otra lengua muerta.

Por razón de las dificultades que las presentes circunstancias imponen para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, el plazo de dos meses que a contar desde la fecha de su publicación señala la Orden de 20 de Mayo próximo pasado, se entiende prorrogado en dos meses más, y finalizará el 30 de Septiembre de 1940.

En los nombres comerciales y rótulos de establecimientos no se considerarán denominaciones extranjeras las de lugares geográficos debidamente traducidos al castellano, ni los apellidos pertenecientes a los dueños; ni comprendidas en la obligación que impone el párrafo segundo de la Orden de 20 de Mayo de 1940 las marcas ya registradas consistentes en palabras características que carezcan de traducción literal al castellano, circunstancias que habrán de alegarse por escrito en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1940.—
Alarcón de la Lastra.

Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 15 de Julio de 1940 por la que se autoriza la elevación de precios para los carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Ilmo. Sr.: Dictada por el Ministerio del Trabajo la Orden de 7 de Junio del año actual en que se dispone el abono del jornal del domingo a los obreros de las minas de carbón que trabajen de un modo permanente y una elevación de 15 por 100 en los jornales para los trabajos de carácter eventual, es justo y necesario reconocer el aumento que esta disposición produce en el coste de la mano de obra empleada en la producción de carbón, y, en consecuencia autorizar una elevación correspondiente de los precios de venta.

En su virtud, y visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, en el que se estima este aumento en la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, a partir de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado* una elevación de tres pesetas cincuenta céntimos en la tonelada de toda clase de carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 15 de Julio de 1940.—
Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(«B. O. E.» 204.—22 Julio)

Administración Provincial

Núm. 355

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Palencia

ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad el deslinde del monte «Regonero», número 326 del Catálogo de los de

Utilidad Pública de esta provincia, sito en término municipal de Villafuel y perteneciente al pueblo de Valcabadillo, se hace saber en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, estableciendo las instrucciones para adaptar el régimen de los montes al Estatuto Municipal y sus Reglamentos, que el día 26 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, y en el punto de unión de los términos municipales de Pozza de la Vega, Pino del Río y Villafuel, sobre el camino de Cabadilla del Río a Saldaña, darán principio las operaciones del apeo, que se llevarán a cabo por el Ingeniero D. José María Iturralde y Delgado.

Los interesados en el deslinde como propietarios de terrenos colindantes con el citado monte, así como los que se consideren con derecho a terrenos enclavados dentro del perímetro del mismo, pueden presentar al Ingeniero encargado de la operación, según establecen los artículos 20 y 22 del citado Real Decreto, los documentos que convengan a la defensa de sus intereses, entendiéndose que no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos de dominio inscriptos en el Registro de la Propiedad correspondiente, la posesión no interrumpida por más de treinta años, y debidamente acreditada y los datos que existen en el Distrito Forestal de Palencia y Ayuntamiento propietario.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real Orden de 11 de Enero de 1928, el plazo para la presentación de expresados documentos quedará abierto desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, y se dará por terminado un mes antes del día señalado para el principio del apeo.

Al mismo tiempo se advierte, que las entidades municipales interesadas deberán estar representadas en el acto del apeo, en la forma que determina el artículo 23 del mismo Real Decreto mencionado y que los particulares interesados deberán autorizar debidamente a sus representantes, si no asisten personalmente.

Palencia 22 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, *E. Alarcón*.

Núm. 344

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Con fecha 16 del actual, ha dictado esta Dirección la resolución siguiente:

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Vañes

(Palencia), con motivo de la variante del camino vecinal de la carretera de Palencia a Tinamayor a Estalaya y San Felices, en la parte afectada por el embalse del Pantano de la Requejada.

Resultando: Que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras, emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando: Que a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de expropiación forzosa, considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos, se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni determinados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de gastos y honorarios.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 16 de Julio de 1940.—El Ingeniero Director, *P. de los Cobos*.

Núm. 350

Parque de Intendencia de Burgos

Cuerpo de Ejército de Navarra

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas de día 19 del mes de Agosto próximo.

Las cantidades anunciadas o son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Leña cocinas. 3.000 qqms.
Paja, 2.000 id., id.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 8.000.
Cebada, quintales métricos, 5.000.
Paja, id., id., 5.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.
Cebada, quinta es métricos, 3.000
Paja, id., id., 3.000.

Burgos 20 de Julio de 1940.—El Teniente Coronel Director accidental, *Dionisio Hernández*.

Núm. 356

Juzgado Militar de Palencia

Requisitoria

Hallándome instruyendo diligencias previas para dar con el paradero de un Oficial del Ejército que vestía de Legionario y que el día 4 de Septiembre de 1938, cuando se encontraba paseando por la calle Mayor, de esta Capital, discutió con un paisano propinando a éste unos golpes. Las señas que se conocen de dicho Oficial, son las siguientes: De unos 25 años de edad, alto, y en aquella fecha tenía la cara cubierta con un vendaje, suponiendo estuviera hospitalizado; comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente Habilitado del disuelto Real Cuerpo de Alabarderos, D. Marcos Maestro Vázquez, Juez Instructor del Juzgado Militar, número 2, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde, rogando a todas las Autoridades y encargándose a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Palencia 23 de Julio de 1940.—El Teniente Juez Instructor, *Marcos Maestro*.

Administración de Justicia

Núm. 357

Palencia

Requisitoria

Nieto López, Anita, de 24 años de edad, soltera, dedicada a sus labores; natural y vecina que fué de Valladolid con domicilio en la Carretera de Cigales, número 42, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia para ser constituida en prisión a extinguir la pena de tres meses de arresto mayor impuesta en la sentencia firme de fecha seis de Marzo último, dictada en causa seguida en este Juzgado con el número 281 de 1939 por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.—*Manuel Pérez Romero*.—El Secretario judicial, P. H., *Emerenciano García Antón*.

Núm. 358

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

Por la presente se hace saber a los procesados en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 250 de 1939, Justiniano Pérez Alonso, Rufino de la Cruz González y Angel Martín Martínez, domiciliados últimamente en Palencia y Madrid, que por auto de trece del actual, ha sido declarado concluso dicho sumario y ordenada su remisión a la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para ante la cual se les cita y emplaza, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer uso de su derecho por

medio de Abogado y Procurador que deberán designar, bajo apercibimiento si no comparecen de pararse el perjuicio consiguiente.

Palencia veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. H., *Emerenciano García Antón*.

Saldaña

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera Instancia, accidental, de esta Villa, en providencia dictada con fecha de hoy, admitiendo a trámite la demanda de juicio declarativo de Menor Cuantía, promovido por el Procurador don Jesús Aguilar Ibáñez, en nombre y representación de don Luis Olmo Herrero, como representante de su esposa Ildelfonsa Herrero, vecinos de Olea de Boedo; contra don Adrián Relea y otros ocho más, sobre división de una casa, sita en Villaeles de Valdavia, de este partido judicial, ha mandado conferir traslado de ella a los demandados y se les emplaza para que dentro de nueve días, comparezcan y contesten a la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Ciriaco, don Daniel y doña Catalina Santos Caro, cuyo actual paradero se desconoce, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; expido la presente que firmo en Saldaña a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*.

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Repartimiento de Utilidades

Meneses de Campos.
Paredes de Nava.
Prádanos de Ojeda.

Proyecto de presupuesto

Castrillo de Villavega.
Membrillar.

Exacciones municipales

Villameriel.
Membrillar.
San Cebrián de Campos.
Villega.
Villalcázar de Sirga.
Villamartín de Campos.
Revenga de Campos.
Villarmentero de Campos.

Recaudación voluntaria de utilidades

Fuentes de Nava.—Primero y segundo trimestre de 1940, los días 1, 2 y 3 de Agosto de diez a catorce horas.

Cuentas municipales

San Cristóbal de Boedo.—1939.

Imprenta Provincial.—PALENCIA